AÑO CCII.—NÚM. 147. MIÉRCOLES 27 DE MAYO DE 1863. 16 CUARTOS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID....	Por un mes.....	12 rs.
	Por tres meses.....	36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	24 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Gregorio Goicoerrotea del cargo de Gobernador de la provincia de Almería; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

MARQUÉS DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado D. Patricio de Azcárate del cargo de Gobernador de la provincia de Toledo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

MARQUÉS DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Joaquin Gállego, Gobernador de la provincia de Badajoz; á D. Francisco Otazu, de la de Búrgos; á D. Ramon Cuervo, de la de Castellon; á D. Ramon Serrano y Serrano, de la de Ciudad-Real; á D. Ramon María Suarez, de la de la Coruña; á D. Miguel Alegre, de la de Cuenca; á D. Benito Canella y Meana, de la de Guipúzcoa; á D. Vicente Lozana, de la de Lugo; á D. Francisco Javier Camuño, de la de Orense; á D. Genaro Alas, de la de Pontevedra; á Don Trinidad Sicilia, de la de Salamanca, y á Don Joaquin Peralta, de la de Sevilla.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

MARQUÉS DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alicante á D. José Gallostra y Frau; de la de Almería á D. Eduardo de Capelástegui; de la de Castellon á D. Manuel de Podio y Valero; de la de Ciudad-Real á D. Eulogio Benayas; de la de Guadalajara á D. Diego Vazquez; de la de Guipúzcoa á D. Félix Fanlo; de la de Pontevedra á D. Francisco Martinez Mondelo; de la de Salamanca á D. Manuel Somoza; de la de Sevilla, á D. Antonio Guerola, y de la de Toledo á D. Santiago Luis Dupuy, que desempeñan iguales cargos en otras provincias.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

MARQUÉS DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete á D. Matías Bedoya; de la de Cáceres á D. Serafin Derqui; de la de Cádiz á D. Pedro de Victoria Ahumada; de la de Cuenca á D. Pedro Martinez Villalta; de la de Lérida á D. Miguel Rives; de la de Orense á D. Miguel Rodriguez Guerra; de la de Soria á D. Tomás de San Martin, cesantes de iguales cargos en varias provincias; de la de Badajoz á D. Juan Cavero; de la de Canarias á Don José Francés y Alaiza; de la de la Coruña á D. José María Bremon; de la de Lugo á Don Alejandro Marquina; de la de Santander á D. Estéban Areal; de la de Tarragona á Don Federico Arias Pardiñas y de la de Teruel á D. Perfecto Manuel de Olalde.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Conviniendo determinar fijamente las atribuciones del Consejo de Ministros en el despacho de los negocios de Ultramar, como tambien las relaciones del Ministerio nuevamente creado con los demás departamentos,

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se adoptarán por el Consejo de Ministros, despues de oido el de Estado en los casos establecidos por la ley, y se comunicarán por el Ministro de Ultramar las resoluciones que tengan por objeto:

1.° Alterar la organizacion ó régimen administrativo de las provincias de Ultramar en sus bases fundamentales.

2.° Fijar ó variar el presupuesto anual de ingresos y gastos.

3.° Disponer de los productos sobrantes de Ultramar, lo cual deberá verificarse á propuesta del Ministro de Hacienda, pero comunicándose las libranzas por el del ramo.

4.° Adoptar cualquiera disposicion relativa al establecimiento ó supresion de impuestos.

5.° Proponerme personas para el desempeño de los cargos de Gobernadores Capitanes generales, Intendentes, Regentes de las Audiencias y Presidentes de los Tribunales de Cuentas.

6.° Conceder Grandezas de España ó Títulos de Castilla á empleados ó personas residentes en las provincias de Ultramar.

7.° Adoptar cualquiera disposicion que afecte al régimen exterior de la Iglesia ó á mi Real Patronato.

8.° Decidir sobre cualquier asunto que juzgue de gravedad el Ministro del ramo.

Art. 2.° El Consejo de Ministros fijará en cada año el número de las fuerzas de mar y tierra de las provincias de Ultramar.

Art. 3.° Se adoptarán por el Ministerio de Hacienda todas las resoluciones que dén lugar á gastos ó anticipacion de fondos por parte del Tesoro público en la Península, pero instruyéndose los respectivos expedientes por el Ministerio de Ultramar.

Art. 4.° Por el mismo Ministerio de Ultramar dirigirán sus comunicaciones á las Autoridades de aquellas provincias los Ministerios de Estado, Guerra y Marina, recibiendo de la misma manera las que de ellas procedan.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Exigiendo una simple variacion de forma en los presupuestos generales del Estado el cumplimiento del art. 4.° de mi Real decreto de 20 del corriente, por el cual se aplican á los gastos del Ministerio de Ultramar los créditos concedidos para la suprimida Direccion general del mismo nombre, y atendiendo á las razones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el propio Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Ministerio de Ultramar constituirá la seccion novena del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales en el de gastos ordinarios del Estado para el año económico de 1863 á 1864.

Art. 2.° Los capítulos que figuran en el presupuesto del Ministerio de la Guerra bajo el epígrafe de «Ultramar,» tomarán en la expresada seccion novena el número de órden que corresponda, con los mismos créditos autorizados por la ley de 18 del corriente, sustituyéndose á la nomenclatura del personal y material de la Direccion general de Ultramar la de personal y material de la Secretaría del Ministerio.

Art. 3.° En el capítulo 1.° habrá un artículo especial que se titulará, como en las demás Secciones, «Sueldo del Ministro,» pero sin asignarle crédito alguno hasta que fuere legalmente concedido.

Art. 4.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta disposicion en la próxima legislatura.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

MARQUÉS DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se amplían los créditos abiertos por la ley de 1.° de Abril de 1859 para la construccion de carreteras en la cantidad de 351.000.000 de reales, de los cuales se destinarán á

Carreteras de primer órden...	120.000.000
Idem de segundo.....	160.000.000
Idem de tercero.....	71.000.000
TOTAL.....	351.000.000

La inversion de estos créditos se hará proporcionalmente en los tres años económicos desde 1.° de Julio de 1863 á fin de Junio de 1866.

Para cubrir dichos créditos se aplicará la cantidad necesaria de los productos de la venta de bienes eclesiásticos, rebajándose de la tercera parte de los mismos productos destinados á la amortizacion de la Deuda pública por el art. 3.° de la ley de 7 de Abril de 1861.

Art. 2.° En la ejecucion de esta ley se atendrá el Gobierno á las disposiciones de las de 1.° de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

JOSÉ DE SIERRA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que, oyendo al Consejo de Estado y demás Cuerpos consultivos que crea conveniente, así como á las empresas interesadas, uniforme las tarifas de precios máximos de peaje y trasporte de los ferro-carriles cuyas concesiones se otorgaron ántes de la ley de 3 de Junio de 1855 y fueron ratificadas sin tarifa legal.

Art. 2.° Se le autoriza igualmente para uniformar, de acuerdo con las empresas, los precios máximos de peaje y trasporte y las condiciones de percepcion de las tarifas de los ferro-carriles de que sea concesionaria una misma compañía.

Los cinco años que han de trascurrir para la revision de tarifas, con arreglo al art. 35 de la ley general, se contarán desde la fecha en que se uniformen.

Art. 3.° Las empresas de los ferro-carriles que, en uso de las facultades que les están concedidas, reduzcan las tarifas del peaje y trasporte de mercancías, no podrán subirlas de nuevo sin la autorizacion del Gobierno, que no podrá darla sino prévia consulta del Consejo de Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

MANUEL MORENO LOPEZ.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo única. Se autoriza al Gobierno para variar, oyendo al Consejo de Estado, el trazado del ferro-carril de Granada, adoptando el que desde Loja se dirige á Málaga por Velez, siempre que no se aumente la subvencion total de 60.194.130 rs. que le fué asignada, en cumplimiento de la ley de 27 de Marzo de 1859, por el art. 13 del pliego de condiciones particulares con que se otorgó su concesion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

MANUEL MORENO LOPEZ.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Los plazos fijados para la terminacion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza se prorogan por el tiempo que se fija á continuacion en las secciones siguientes:

De Alhama á Bárboles, 30 de Mayo de 1863.

De Bárboles á las Casetas, 1.° de Febrero de 1864.

Art. 2.° La empresa concesionaria del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona y Alsásua podrá continuar su camino independientemente y sin subvencion desde las Casetas á Zaragoza dentro del término de cuatro años.

Art. 3.° Igualmente se proroga hasta 31 de Agosto de 1863 el plazo fijado para terminar la seccion del Escorial á Avila, en el ferro-carril de Madrid á Irun.

Art. 4.° La conclusion del ferro-carril de Montblanch á Reus queda prorogada hasta 1.° de Junio de 1863.

Art. 5.° En 1.° de Setiembre de 1863 terminará la próroga concedida para la conclusion del ferro-carril de Barcelona á Sarriá.

Art. 6.° Se entienden subsistentes los plazos fijados en las leyes de concesion para aquellas secciones en que no se concede próroga en los ferro-carriles que son objeto de esta ley: respecto á las que se han puesto en explotacion con posterioridad á aquellos plazos, se consideran como legales para su terminacion las fechas en que el Gobierno haya autorizado su apertura al servicio público.

Art. 7.° Si los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y de Madrid á Irun no se hallasen en estado de abrirse al servicio público al espirar los plazos fijados en los artículos anteriores, y el Gobierno no creyese conveniente aplicarles el art. 22 de la ley general de 3 de Junio de 1855, las empresas de estas líneas pagarán por cada mes de retraso en cada una de sus secciones 500.000 rs., que se deducirán en beneficio del Erario de las subvenciones que deban percibir.

Art. 8.° En el caso de que los ferro-carriles de Montblanch á Reus y de Barcelona á Sarriá no se hallen terminados al concluir las prórogas respectivamente concedidas en esta ley, y el Gobierno no creyese procedente aplicar la caducidad, se reducirá un año el período de los 99 otorgados en la concesion por cada mes de retraso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

MANUEL MORENO LOPEZ.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, llenas las condiciones prescritas en la ley general de ferro-carriles, y con arreglo á los planos que han sido aprobados y tarifas presentadas, otorgue, oido el Consejo de Estado, á D. Leon Cappa la concesion definitiva para construir un ferro-carril que, partiendo de Zaragoza, termine en Escatron, sin derecho á subvencion alguna del Tesoro público ni de la provincia.

Art. 2.° La concesion de que habla el artículo anterior será por 99 años, y vencido este plazo quedará de propiedad del Estado.

Art. 3.° La ejecucion de las obras deberá ser terminada en el plazo de tres años desde la fecha de la cédula de concesion; y al finalizar los dos primeros años el concesionario deberá acreditar haber invertido en dicha línea la mitad del presupuesto. Esta via disfrutará las prerogativas y derechos concedidos por la ley á las demás líneas férreas de primer órden.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

MANUEL MORENO LOPEZ.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno á otorgar sin subvencion del Estado ni de las provincias á D. Juan Antonio Bartroli la concesion de un ferro-carril que, partiendo del de Tarragona á Martorell en San Sadurní, vaya á terminar en Igualada, con sujecion á la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Art. 2.° Esta concesion se otorgará tan pronto como se hayan cumplido las formalidades prescritas por la de 3 de Junio de 1855, con arreglo al proyecto aprobado por Real órden de 18 de Abril de 1863, con relacion al material libre de derechos y tarifas de precios máximos de peaje y trasporte que constituyen parte de él, y al pliego de condiciones particulares que forme el Gobierno.

Art. 3.° La concesion se otorgará por 99 años, que empezarán á correr desde el dia en que termine el plazo para la construccion de este camino, que será de dos años, contados desde la fecha de la concesion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

MANUEL MORENO LOPEZ.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Artillería.

15 Mayo 1863. Al Director general.—Aprobando una propuesta de ascensos de Oficiales de la escala práctica.

Al mismo.—Id. de ascenso á Subteniente del sargento primero D. Juan Soler.

Al mismo.—Destinando de Director de la Maestranza de la Coruña al Coronel D. Santiago Loriga.

Al Secretario del Supremo Tribunal de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan Don Mário Sala Valdés y García Sala.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Mariano Perez Ruiz.

Al mismo.—Id. al id. D. Domingo Monterde y Hernandez.

Al mismo.—Id. al id. D. Bruno Fariñas y Plasencia.

Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Patricio Lacy y Bonanza.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Francisco Sevillano y Cid.

Al mismo.—Id. al Subteniente graduado D. Francisco Alvarez Veriña y Menendez.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Pascual de la Calle y Gibert.

Al mismo.—Id. al id. D. Camilo Tolosa y Casalon.

Al mismo.—Id. al id. D. Evaristo Picazo y Carrasco.

Al Capital general de Cataluña.—Id. al Comandante graduado D. Teodoro Benitez de Alfaraz.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Granada.—Concediendo rehabilitacion en el retiro al soldado licenciado Juan Molina Rodriguez.

Al de Aragon.—Id. traslacion de retiro al Capitan retirado D. Joaquin Soto y Fernandez.

Al de las provincias Vascongadas.—Id. Real licencia al Coronel retirado D. Luis Arriola y Esquivel.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. traslacion de retiro al cabo primero retirado Luciano Muñoz del Valle.

Infantería.

16 id. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente Coronel D. Bernardo Alemany y Perotes.

Al mismo.—Id. id. al primer Comandante D. Eustaquio Peralta y Sanz.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Luis Cappa y Béjar.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension á Doña María de las Angustias Benitez y Morales.

Al mismo.—Id. á Doña María Francisca Amigo de Ibero y Gomez.

Al mismo.—Id. á Doña Antonia Perez y Sanchez.

Al mismo.—Id. á Doña Catalina del Castillo y Mayone.

Al mismo.—Id. á Doña Gregoria Neira y Lopez.

Al mismo.—Id. á Doña Vicenta Morata y Danza.

Al mismo.—Id. á Doña María de los Dolores Mejías y Cartagena.

Al mismo.—Id. á Doña Isabel Ruiz y Schumaquer.

Al mismo.—Id. á Doña María de las Mercedes Delgado y Cañete.

Al mismo.—Id. á Doña María de los Dolores Daza y García.

Al mismo.—Id. á Doña Antonia Rodriguez y Rubio.

Al mismo.—Id. á Doña María Batlle y Carreras.

Al mismo.—Id. á Doña Benigna Felisa Melena y Vega.

Al mismo.—Id. á Doña Antonia Pertegas é Izquierdo.

Al mismo.—Id. á D. Ramon Prima y Losantos.

Al mismo.—Id. Real licencia para casarse al Capitan de Milicias de caballería de Puerto-Rico D. Francisco Castagnold y Saez.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Comisario de Guerra de primera clase D. Juan Butler y Arias.

Al mismo.—Id. al de segunda clase D. Federico Ravé y Sohan.

Al mismo.—Id. al Intendente de las islas Baleares Don Lorenzo Artalejo y Gomez.

Filipinas.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo Real licencia al Comisario de Guerra de primera clase D. Pedro Valls.

Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando lo dispuesto por el mismo acerca de que el Teniente Coronel D. Juan Cirlot se haga cargo del mando del regimiento del Príncipe.

Ingenieros.

18 id. Al Capitan general de Cuba.—Aprobando la li-

cencia concedida á D. Ignacio Agüera y Navarro, Capitan del batallon de Ingenieros de aquel ejército.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Intendente D. Francisco Pecino y Tacon.

Al mismo.—Id. al Comisario de Guerra de primera clase D. Valero Martin Navarro.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo retiro al peon de confianza Juan Bernabé y Jover.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. relief en el goce de pension de la cruz de María Isabel Luisa al practicante que fué de Sanidad militar D. Bráulio Martinez.

Al de Andalucía.—Negando retiro al Teniente que fué D. José Moreno Cappa.

Al mismo.—Id. abono de alcances al soldado licenciado Andrés Jimenez.

Al mismo.—Id. id. de id. al id. Ginés Perez.

Al mismo.—Id. id. de id. al id. Alonso Ceballos.

Al de Granada.—Id. id. de id. al id. Antonio Nuñez Marin.

Al mismo.—Id. id. de id. al id. Juan Bullano y García.

Al mismo.—Id. id. de id. al id. Juan Ojea Cabello.

Al mismo.—Id. id. de id. al id. Antonio Sanchez Gomez.

Al mismo.—Id. id. de id. al id. Francisco Martin y Chamorro.

Al de Valencia.—Id. id. de id. al id. Benito Mínguez.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo retiro al Comandante licenciado Don Domingo Moriones y Murillo.

Cuba.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia al Capitan del ejército de Puerto-Rico D. José Arderius.

Al Capitan general de Cuba.—Aprobando la comision del servicio conferida al Teniente D. Juan Dalenza.

Al mismo.—Id. id. que no sea baja en su regimiento el Alférez D. Domingo Rodriguez Almeida.

Al mismo.—Negando pension al Teniente graduado D. Eduardo Alvarez.

Al mismo.—Id. pase á Fernando Póo al Oficial de Administracion D. Agapito Vanvaumbergen.

Al mismo.—Concediendo licencia al Capitan de Milicias D. José de Luna.

Al mismo.—Id. retiro al Capitan D. Jacobo de la Iglesia.

Al de Puerto-Rico.—Negando pase al ejército de Cuba al Oficial de Administracion militar D. Joaquin Gil del Real.

Al Director general de Caballería.—Concediendo abono de sueldos al Capitan D. Ramon Halliday.

Al mismo.—Id. quede sin efecto el destino á Cuba del Alférez D. Manuel de Lara.

Al de Administracion militar.—Id. pase á Cuba al Oficial tercero de Administracion militar D. Dionisio Ecija y Calvo.

Infantería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al primer Comandante D. José Fociños y Valenzuela.

Al mismo.—Id. abono de tiempo que solicita para solo los efectos de retiro al Capitan D. Antonio Varela y Arellano.

Al mismo.—Dando de baja en el ejército al Teniente D. Antonio Nuñez y Alvarez.

Al mismo.—Negando empleo de Teniente Coronel al primer Comandante D. Julian del Valle y Fuentes.

Al mismo.—Id. mayor antigüedad al Capitan D. Francisco Dominguez.

Al mismo.—Nombrando Coroneles del regimiento de Toledo y Borbon á D. Dámaso Arrate y D. José Olivas.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Aprobando la colocacion dada en el regimiento lanceros de Sagunto al Comandante de reemplazo D. Fernando Freire é Inglés.

Al mismo.—Id. id. en el regimiento húsares de la Princesa al Teniente Coronel de reemplazo D. Pedro Bravo y Aliaga.

Al mismo.—Id. id. en el regimiento lanceros de España al Comandante en igual situacion D. Ramon Gonzalez Botiffora.

Al de Infantería.—Destinando á la plantilla del Colegio al Teniente D. Francisco Lomban, y á la vacante que este deja en el provincial de Toledo al de igual clase de dicha plantilla D. Patricio Morales.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente D. Amadeo Bufalá.

Al Capitan general de Cuba.—Promoviendo á Teniente del departamento de la Habana al Subteniente D. Julian Fernandez.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Nombrando Sargento mayor de la plaza de Ciudad-Rodrigo á D. Juan Martinez y Millana, segundo Comandante y Gobernador de Alcántara.

Al mismo.—Negando grado de Capitan de infantería al Teniente D. Blas Gomez y Pascual, Oficial segundo de la seccion-archivo de Granada.

Monte-pio.

19 id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Alonso de Mao y Rodriguez.

Al mismo.—Id. á Juana García Flores.

Al mismo.—Id. á Ramon Pagarolas y Sancho.

Al mismo.—Id. á José Rivera y Landero.

Al mismo.—Id. á Bernardo Tebar y Benitez.

Al mismo.—Id. á Pablo Luján y Portillo.

Al mismo.—Id. á Marcelino Santiago é Ibañez.

Al mismo.—Id. á María Francos y Francos.

Cruces.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo Gran Cruz de San Hermenegildo á D. José de Quesada y Maestro.

Infantería.

20 id. Al Director general.—Aprobando el permiso para venir á la Península al Teniente D. Joaquin Soler y Clavero.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Federico Elzaurdi y Rodriguez.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia á D. Vicente Robles de Leon, Capitan del undécimo tercio.

Al mismo.—Id. á D. Eugenio García Argüelles, Teniente del tercio veterano.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo licencia á D. Pedro de Prado y Canibero, Capitan de la Comandancia de Murcia.

Al mismo.—Id. á D. Osorio Garoaya y Legarrea, Teniente de la Comandancia de Málaga.

Al mismo.—Id. á D. Ramon Jáuregui é Inda, Subteniente de la Comandancia de Castellon.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Nombrando Médicos interinos á D. Jerónimo Ceballos, D. Francisco Costa Barreto, D. Manuel Jimenez y D. Francisco Bazan.

Al mismo.—Id. id. á D. Eugenio Aparici de Buendia.

Al mismo.—Id. farmacéuticos auxiliares de los hospitales de Gerona y Mahon á D. Pedro Balart y D. José Binent.

Monte-pio.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Fernando García Gutierrez.

Al mismo.—Id. á Francisco Perez Casas.

Al mismo.—Id á Juan Garrido y Lago.

Al mismo.—Id. á María de las Mercedes Oncalada.

Al mismo.—Id. á Josefa Gregoria Martinez y de los Paños.

Al mismo.—Id. á Francisco Penas y Carron.

Al mismo.—Id. á Anselmo Fernandez y Ruiz.

Al mismo.—Id. á Sotero Ortuño y Villarreal.

Al mismo.—Id. á Luis Rodriguez y Torres.

Al mismo.—Id. á Leandro Rodriguez y Rodriguez.

Al mismo.—Id. á Doña María de los Dolores Nuñez y Galas.

Al Ministro de Ultramar.—Id. á Doña Juana Catalina y Doña María de la Merced Roca y Martinez.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. licencia para casarse al segundo Comandante de infantería D. Juan Palou de Comasema y Sanchez.

Al mismo.—Negando derecho á pension á Teresa Uriola y Espinar.

Al mismo.—Id. á Doña María de los Dolores Perez y Almedina.

Al mismo.—Id. á Doña Juana Oraa y Arcocha.

Al mismo.—Declarando opcion á los beneficios del monte-pio militar á la esposa de D. Victoriano Roces é Iñigo, primer Ayudante médico de Sanidad militar.

Al mismo.—Aprobando el permiso concedido al Teniente D. Manuel Andrés y Amat para casarse.

Cruces.

Id. id. Al Comandante general de Alabarderos.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo á D. Diego Fuentes y Villalva.

Al Director general de Artillería.—Id. id. á D. Juan Larrumbe y Maraboto.

Al mismo.—Id. id. á D. Clemente Velarde y Gonzalez.

Al Ingeniero general.—Id. id. á D. Juan de Ibarreta y Ferrer.

Al mismo.—Id. id. á D. Vicente Climent y Martinez.

Al mismo.—Id. id. á D. Antonio Cheli y Jimenez.

Al Director general de Infantería.—Id. id. á D. José García Conde y Atellis.

Al mismo.—Id. placa á D. José de la Zendeja y Bermudez.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. cruz sencilla á D. Luis Sanz y Tarazona.

Al Capitan general de las provincias Vascongadas.—Idem placa á D. Casimiro Ilzarbe y Larraona.

Al de Cuba.—Id. cruz sencilla á D. Elicio Berriz y Roman.

Al mismo.—Id. placa á D. Manuel García Valdés.

Caballería.

21 id. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente D. Blas Lopez Morales.

Al mismo.—Id. permiso para presentarse á exámenes en la Academia de Ingenieros al Teniente D. Manuel Nevado y Benjumea.

Al mismo.—Id. licencia al Capitan D. Cayetano Diaz Guijarro.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Aprobando la colocacion en la escala de la Península del Oficial segundo procedente de Cuba D. Juan Basset y Castillo.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Aprobando una propuesta para cubrir siete plazas vacantes de segundos Ayudantes farmacéuticos.

Al mismo.—Disponiendo que el Médico mayor D. José Parejo del Valle continúe en el distrito de Granada hasta que termine la licencia D. Manuel Ibañez.

Al mismo.—Destinando al hospital de Palma al primer Médico D. Andrés Girona, y promoviendo al empleo de primer Médico, con destino al hospital de Mahon, al primer Ayudante D. Alejando Nogués y Margall.

Al mismo.—Concediendo licencia al primer Ayudante Médico D. José Villanueva y Rizo.

Al mismo.—Id. al Médico mayor D. Bartolomé Pons y Sentí.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Andrés Villariño y Laureiro.

Al mismo.—Id. á José Gaitero y Tejedor.

Al mismo.—Id. á Salvador Pereira y Auñon.

Al mismo.—Id. á Manuel Obero y Martinez.

Al mismo.—Id. á Manuel Donsene y Segundo.

Al mismo.—Id. á Francisco Rodriguez y Estéban.

Al mismo.—Id. á Manuel Onceja y Sanz.

Al mismo.—Id. á José Maré y Porta.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. á Doña Catalina del Castillo y Mayona.

Al mismo.—Negando pension á María Ares Regueiro.

Al mismo.—Id. á Nicolás Carbajo y Martinez.

Al mismo.—Id. á Juana Lochigueros y Jimenez.

Al mismo.—Id. á Francisco Sebastiá y Estrugo.

Al mismo.—Declarando opcion á los beneficios del Monte-pío á la esposa del Capitan D. José Llorach y Martin.

Al mismo.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Luis Sierra y Gutierrez.

Al mismo.—Id. al Teniente de navío D. Adolfo Navarrete y Escudero.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Declarando mayor antigüedad en la cruz de San Hermenegildo á Don Manuel Quintero é Izquierdo.

Infantería.

22 id. Al Director general.—Concediendo permiso para presentarse á los exámenes de ingresos en la Escuela de Estado Mayor del ejército al Subteniente D. Federico Pampillon.

Al Director general de Infantería.—Id. próroga al Teniente D. Clemente Guallart.

Al mismo.—Id. Real licencia al Capitan D. José Gomez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Vicente Mazarico y Albert.

Al mismo.—Autorizando al id. D. Juan Poy y Nadal para que pueda permanecer un mes más en el pueblo de Benacal.

Al mismo.—Concediendo permiso para venir á la Península el Subteniente D. Pelegrin Armenjol y Rivert.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Ricardo Guzman é Igualada.

Al mismo.—Negando mayor antigüedad al Subteniente D. José Crayvinkel y Medina.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitan D. Manuel Azpiroz y Arizcun.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Colomina y Encina.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Eduardo García Paredes.

Retirados.

Id. id. Al Director general de la Guardia civil.—Concediendo retiro al sargento segundo Francisco Navarro Catalá.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al id. Antonio Ubiergo Brun.

Al mismo.—Id. id. al id. Bartolomé Samper Botella.

Al mismo.—Id. id. al id. José García Bárcena.

Al Capitan general de Andalucía.—Negando abono de alcances atrasados al cabo primero licenciado José Barron y Baena.

Al mismo.—Id. id. de id. á Francisca Escala y Jimenez, huérfana de Juan, soldado que fué de artillería.

Al de Granada.—Id. id. de id. al soldado licenciado Rafaél Sanchez.

Al mismo.—Id. id. de id, al cabo segundo id. Luis Villanueva García.

Al de Cataluña.—Concediendo licencia al músico mayor en espectacion de retiro D. Benito Moreno y Bartolomé.

Al mismo.—Id. relief para volver al goce de pension en la cruz de María Isabel Luisa al soldado licenciado Miguel Saguer y Barris.

Al mismo.—Negando mejora de retiro al segundo Comandante D. Francisco Gonzalez Valdivieso.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Mayo de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo y en la Sala primera de la Real Audiencia de Oviedo por D. Tomás Queipo de Llano contra Doña Juana Quintano, como curadora de sus hijos D. Francisco y D. Isidro Fernandez Flores y los estrados en rebeldía de Doña Josefa Martinez y D. Manuel Arango, viudos de los hermanos de estos D. Luis y Doña Josefa, representantes de sus hijos, sobre nulidad de un foro:

Resultando que D. Pedro Alvarez Murias y su mujer Doña María de Limia obtuvieron Real facultad en 1633 para vincular bienes que produjesen una renta anual de 2.000 ducados, ó lo que fuese su voluntad, en favor de su hija única Doña Juana y de sus hijos y descendientes:

Resultando que para el matrimonio de esta con Don Diego Queipo de Llano se otorgó escritura de capitulaciones en 15 de Junio de 1636 por la que los padres de la Doña Juana la prometieron 3.000 ducados de renta anual sobre lo mejor y más bien parado de su hacienda, fundando un vínculo de agnacion rigorosa en cuanto hubiese varones de varones en favor de la misma, sus hijos y descendientes:

Resultando que á dichas capitulaciones concurrió Don Juan Queipo de Llano, Presidente de la Real Chancillería de Valladolid, hermano del D. Diego, al que prometió, en su nombre y en el de su madre Doña María Flores Sierra y de su otro hermano D. Suero, 500 ducados de renta y además sus legítimas paterna y materna, las de D. Suero y las de sus hermanas, que habian renunciado á su favor y la mejora de tercio y quinto por parte de su madre, prometiendo agregarlo todo con cláusula de vínculo y rigorosa agnacion al fundado por los padres de Doña Juana:

Resultando que en cumplimiento de esta promesa otorgaron una escritura en 10 de Octubre de 1639 Doña María Flores Sierra y sus hijos D. Suero y D. Juan Queipo de Llano, por la que aprobaron y ratificaron los dos primeros la obligacion y renuncia que en su nombre habia hecho el último en las capitulaciones expresadas, y agregó este otros 14.000 ducados más para emplear en hacienda raíz de los bienes muebles que poseia al consagrarse Obispo, fundando con todo un vínculo á favor de su hermano D. Diego y de los hijos y descendientes del mismo y de su mujer Doña Juana Alvarez de Murias, de rigorosa agnacion:

Resultando que por el testamento que otorgó D. Diego Queipo de Llano en 6 de Enero de 1656, en que expresó haber comprado para dicho vínculo, con los 24.000 ducados que habia percibido de los espolios de su hermano D. Juan dos censos y dos juros y los lugares de Quintanilla, Pobladura y Grajal con su jurisdiccion, agregó al mismo por via de mejora de tercio y quinto los bienes adquiridos durante su matrimonio con Doña Juana Alvarez de Murias, que eran el oficio de Alguacil mayor y de Regidor de la villa de Cangas y las demás tierras, viñas, bienes-raices, pan de renta, censos y rentas que le tocaban y pertenecieran en cualquier manera, como otros efectos que expresó habidos de su hermano D. Juan, é instituyó con ello un vínculo en favor de su hijo primogénito D. Manuel, con la obligacion de incorporar en él su legítima paterna para más aumento del mismo:

Resultando que al fallecimiento de dicho testador se hicieron entre su viuda é hijos las correspondientes particiones, que fueron aprobadas por decreto judicial en 6 de Marzo de 1657, haciéndose pago al primogénito y sucesor del vínculo de cuanto correspondia á éste segun su fundacion, cesiones y renuncias; y como bienes libres se le adjudicaron, muebles, semovientes, un censo de 10.200 maravedís de principal, el prado llamado de Ponton, cinco eminas de pan de renta en Villategil y una casa:

Resultando que por muerte de D. Manuel Queipo de Llano en 1700 fué sucesor del expresado vínculo su primogénito D. Juan, que por cesion de este pasó á su hermano D. Francisco, al que sucedió en 1730 su hijo mayor D. Ignacio, por fallecimiento del cual obtuvo judicialmente la posesion su tio D. Gregorio:

Resultando que en 12 de Junio de 1807 otorgó en esta corte D. Luis Queipo de Llano un poder á favor de Don Manuel Collar, vecino de Cangas, por el que diciendo le correspondian en aquel concejo en posesion y propiedad varias haciendas, cuya renta era de corta consideracion por las cargas que tenian, hallarse arrendadas y en administracion sin poder cobrar su producto, y haberle usurpado y oscurecido por otra parte sus derechos y acciones, que no podia defender por falta de medios y la distancia en que se hallaban, le facultó para que á su nombre y en el de sus herederos y sucesores diese en foro á D. José Fernandez Flores, por el cánon anual de 1.000 rs., todo cuanto poseia y le pertenecia en el expresado concejo, sus cotos y jurisdicciones:

Resultando que en uso de este poder y para hacer más subsistente el contrato, solicitó Collar del Alcalde de Cangas que le recibiera informacion de la necesidad y utilidad de asegurar una pension cierta en sujeto abonado, toda vez que dichos bienes apénas producirian de otro modo cosa alguna; y que en vista de la que dió, se le concedió por auto de 29 de Agosto del mismo año licencia y facultad para otorgar el foro, lo cual realizó por escritura de la propia fecha á favor de D. José Fernandez Flores, de todos los bienes y rentas del D. Luis, con sus regalías, derechos, acciones y pertenencias anejas á los mismos, entre ellos los oficios de Regidor y Alguacil mayor de dicho concejo y el patronato y presentacion de una capellanía, y además los muebles que dió por especificados:

Resultando que habiendo sido reintegrado D. Tomás Queipo de Llano y Verdesoto por auto de uno de los Jueces de primera instancia de esta corte, fecha 20 de Enero de 1821, en virtud del decreto de amnistía de las Córtes de 1820, en la posesion en que estaba ántes de su emigracion de los mayorazgos de los Queipos fundados por D. Pedro Alvarez de Murias y su mujer Doña María de Limia, otorgó testamento en 23 de Abril de 1829 instituyendo heredero universal á su hijo único D. Tomás Queipo y Fernandez, del cual nombró tutor á D. José Vazquez Queipo, mediante á su menor edad por haber nacido en 26 de Diciembre de 1824:

Resultando que por auto del Juez de primera instancia de Valladolid de 3 de Octubre de 1859 se mandó dar la posesion de los bienes de los expresados mayorazgos á D. Tomás Queipo de Llano y Fernandez, la cual tomó en las escrituras de fundacion á voz y en nombre de los bienes, y se le amparó en ella por otro auto de 21 de Diciembre siguiente despues de publicados los edictos de ley y de no haberse presentado reclamacion alguna:

Resultando que ántes de esto ó sea en 8 de Agosto del mismo año presentó demanda pidiendo se declarase nulo y de ningun valor el foro otorgado en 1.° de Junio de 1807 á favor de D. José Fernandez Flores; que él era el señor en ámbos dominios de los bienes en que consistia, y en su consecuencia que se condenase á los llevadores de la hacienda aforada D. Francisco y D. Isidro Fernandez Florez, como hijos de D. Lope y nietos de D. José, de quienes era curadora Doña Juana Quintano, á que los dejasen á su disposicion con los frutos y rentas, para lo cual alegó, haciendo presentacion de la Real facultad de 4 de Setiembre de 1633, de la escritura de capitulaciones matrimoniales de 15 de Junio de 1636, de la escritura de 10 de Octubre de 1639 y de la particion de bienes aprobada en 6 de Marzo de 1657, documentos de que se habia tomado razon en la Contaduría de Hipotecas en 17 de Febrero de 1860; que el foro, como enajenacion del dominio útil no pudo hacerla D. Luis Queipo de Llano en su calidad de poseedor del mayorazgo, el cual debió pasar íntegro por ministerio de la ley á su hermano D. Tomás; que la informacion de utilidad hecha ante el Alcalde de Cangas no bastaba á legitimar el foro, porque además de prohibirlo expresamente la fundacion, los bienes vinculados no podian venderse sin Real licencia; que habiendo faltado el enfitéuta á las condiciones del contrato, era tambien nulo; y que sin embargo de las leyes de desvinculacion, tenia íntegro su derecho á reclamar, como hijo único del poseedor de su mismo nombre, al que debieron pasar todos los bienes que constituian el mayorazgo por la muerte sin descendientes de su hermano D. Luis:

Resultando que Doña Juana Quintano, como curadora de sus hijos, solicitó se les absolviera libremente de la demanda, y expuso que no era cierto que los bienes que se reclamaban hubiesen tenido nunca ni en la actualidad tuviesen la calidad de vinculados: que supuesta la falta de cumplimiento del contrato que se alega, destruia el primer fundamento de la demanda de ser vinculados los bienes, toda vez que el contrato nulo no podia rescindirse, y en el mero hecho de pretender su rescision, se reconocia la validez del foro: que la espontánea y terminante confesion del forista D. Luis Queipo de Llano hecha en el poder y la justificacion de los testigos sobre la inminente ruina y completo desórden de los bienes aforados hacian plena prueba, segun las leyes, siendo suficiente la informacion de utilidad y la licencia judicial para autorizar y llevar la validez á los foros de bienes vinculados, suponiendo lo fuesen los de la cuestion por ser completamente distinto el contrato de foro del de venta, para el cual se necesitaba de Real licencia: que la jurisprudencia, como fuero especial de Astúrias y Galicia, autorizaba los foros de bienes vinculados, con prévia justificacion de utilidad y aun sin ella, así como era costumbre y fuero especial el derecho adquirido por los foreros de constituir subforos de todas ó parte de las cosas aforadas: por último, que en el caso actual obraba la prescripcion por concurrir todos los requisitos para ella:

Resultando que despues de declararse por contestada la demanda en rebeldía de Doña Josefa Martinez y D. Manuel Arango, viudos de D. Luis y Doña Josefa Fernandez Flores, y representantes de sus hijos, se recibió el pleito á prueba y se practicaron las que propusieron las partes; y el Juez de primera instancia dictó sentencia en 15 de Enero de 1861 declarando nulo y de ningun valor ni efecto, para impedir la trasmision ó sucesion en los bienes vinculados en aquella provincia en el demandante é inmediatos sucesores despues del fallecimiento del D. Luis, el foro hecho por el mismo en 29 de Agosto de 1807 á favor de D. José Fernandez Flores, ascendiente de los demandados, y condenando á estos á restituir todos los bienes aforados, con exclusion del censo, cinco eminas en Villategil de aquel concejo y casa de aquella villa, que resultaban adjudicados como libres en la hijuela de D. Manuel, hijo de D. Diego, debiendo en su razon satisfacer el cánon equivalente, caso de no importar esto la octava parte del foro, con los frutos y rentas vencidos despues de la demanda, con reserva á los demandados de cualquier otro derecho y accion que les pudiese asistir, del que podrian usar segun vieren convenirles:

Resultando que confirmada por la Sala primera de la Audiencia en 8 de Julio del mismo año la sentencia anterior, entendiéndose que la subsistencia del foro respecto á las dos fincas sea sí á la parte demandada conviniese, dedujo esta recurso de casacion por creer infringidas:

1.° La ley 2.ª, tít. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion, toda vez que sin que hubiese precedido Real licencia se declaraban vinculados los bienes que se decian comprendidos en la escritura de foro.

2.° Las leyes 1.ª y 2.ª, tít. 16 del mismo libro y Código, por cuanto se daba importancia á la hijuela de 1657, sin embargo de no haber sido registrada en hipoteca hasta 17 de Febrero de 1860, y cuando ya lo estaba desde 1811 la escritura foral de 1807.

3.° Los artículos 61 y 224 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque en la demanda no se mencionaban los bienes objetos de la reclamacion, pudiendo llegar el caso de hacerse imposible la ejecucion del fallo, puesto que no se sabia cuáles bienes se pedian y cuáles aforó D. Luis Queipo.

4.° El art. 281, regla 1.ª de la misma ley por haberse dado valor al testimonio de la hijuela de 1657 sin estar cotejado con su original, ni haberle prestado su asentimiento los demandados.

5.° Las leyes 5.ª, tít. 2.°, Partida 1.ª, y la 3.ª, tít. 2.°, libro 3.° de la Novísima Recopilacion por haberse desestimado la excepcion del fuero, desatendiendo lo establecido por la costumbre:

Y 6.° Las leyes 18 y 19, tít. 29, Partida 3.ª por no haberse estimado la prescripcion;

Habiéndose citado además en este Supremo Tribunal las leyes 4.ª y 6.ª, tít. 2.°, Partida 1.ª, y la jurisprudencia adoptada respecto á esta clase de foros por la misma Audiencia en las ejecutorias que obran en autos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa:

Considerando que la prohibicion de fundar mayorazgos, sin que precediese Real licencia consignada en la ley 2.ª, tít. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion, se referia y limitaba al caso en que por tener los fundadores herederos forzosos se pudieran perjudicar sus legítimas; que la referida prohibicion no fué general y absoluta hasta que se publicó la Real pragmática de 14 de Mayo de 1789; que aun faltándoles aquel requisito, se declararon subsistentes las fundaciones hechas con anterioridad á la expresada pragmática por la ley 13 del mismo Código, título y libro; y que hallándose comprendida en esta última disposicion la del vínculo de que se trata con sus agregaciones, la sentencia que ha estimado su validez no ha infringido la mencionada ley 2.ª citada por tal concepto y en primer término en el recurso:

Considerando, respecto á la hijuela de 1657, su registro en el oficio de hipotecas y la infraccion que con este motivo se alega de las leyes 1.ª y 2.ª, tít. 16 de dicho Código y libro, que se cumplió lo dispuesto en las mismas con haberse tomado razon de aquel documento, atendida su fecha, ántes de presentarlo en juicio, segun la aclaracion hecha en el particular por la Real pragmática é instruccion de 5 de Febrero de 1768:

Considerando que la demanda se formuló con precision y claridad, pidiendo la nulidad del foro otorgado en 1.° de Junio de 1807 á D. José Fernandez Flores, sin que nada se la objetase por este concepto al contestarla; y que habiéndola estimado la sentencia en los términos en que fué propuesta, tampoco se han infringido las prescripciones de los artículos 224 y 61 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando, en cuanto á la infraccion que se cita de lo preceptuado en la regla 1.ª del art. 281 de la misma ley, por haberse dado valor al testimonio de la hijuela de 1657 sin estar cotejado que la resultancia de este documento se ha comprobado tambien por otros medios; y que en la imposibilidad de practicar aquella diligencia por el extravío de los autos que no se ha negado que existieran, no era aplicable la referida disposicion que no excluye en semejantes casos las pruebas supletorias que reconoce y establece el derecho:

Considerando que no habiéndose probado el fuero ni la costumbre, á juicio de la Sala sentenciadora, de dar en enfitéusis en Astúrias los bienes que eran vinculados, ni hallándose esto confirmado por las ejecutorias de aquella Audiencia, solo haciendo supuesto de la cuestion, han podido citarse como infringidas las leyes 4.ª, 5.ª y 6.ª, título 2.° de la Partida 1.ª; la 3.ª, tít. 2.°, libro 3.° de la Novísima Recopilacion y la jurisprudencia que se invoca con este motivo;

Y considerando que la prescripcion no es aplicable á los bienes que fueron vinculados miéntras conservaron este carácter, segun doctrina constante de jurisprudencia, que desde el restablecimiento de las leyes que los declararon libres en 1836 no han trascurrido los 30 años en que pudo ejercitarse la accion deducida para reivindicarlos; y que habiéndose tambien apreciado por la Sala los hechos alegados por este concepto, no se han infringido las leyes 18 y 19, tít. 29 de la Partida 3.ª, que por último se citan en apoyo del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á él, condenando en las costas á Doña Juana Quintano, en el concepto que ha litigado, y devuélvanse los autos á la Audiencia de Oviedo con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Ramon Lopez Vazquez. = Joaquin de Palma y Vinuesa. = Pedro Gomez de Hermosa. = Pablo Jimenez de Palacio. = Laureano Rojo de Norzagaray. = Ventura de Colsa y Pando. = José M. Cáceres.

Publicacion. = Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Mayo de 1863. = Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE PALENCIA A PONFERRADA. — DIVISION DE FERRO-CARRILES DE VALLADOLID.

PRIMERA SECCION DE PALENCIA Á LEON.—LONGITUD 121 KILÓMETROS Y 600 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre del año de 1863.

	EXPLANACION.					OBRAS DE FÁBRICA.						VIA Y ACCESORIOS.														
	Trozos en que se trabaja.	EN CONSTRUCCION. Kilóms.	EN CONSTRUCCION. Metros.	CONCLUIDA. Kilóms	CONCLUIDA. Metros.	PUENTES Y VIADUCTOS. En construccion. Número.	PUENTES Y VIADUCTOS. Concluido. Número.	PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INFERIORES. En construccion. Número.	PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INFERIORES. Concluido. Número.	ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES. En construccion Número.	ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES. Concluido. Número.	BALASTRE. Primera capa. Kilóms.	BALASTRE. Primera capa. Metros.	BALASTRE. Segunda capa. Kilóms.	BALASTRE. Segunda capa. Metros.	TRAVIESAS. Acopiadas. Número	TRAVIESAS. Colocadas. Número	BARRAS-CARRILES. Acopiadas. Núm.	BARRAS-CARRILES. Colocadas. Kils.	BARRAS-CARRILES. Colocadas. Mets.	MUELLES CUBIERTOS. En construccion. Número.	MUELLES DESCUBIERTOS. En construccion. Número.	APARTADEROS. Concluidos. Número.	GRUAS COLOCADAS. Hidráulicas. Número	GRUAS COLOCADAS. De elevacion de peso. Número.	DEPÓSITOS DE AGUA COLOCADOS. Número.
En fin del anterior.....	1.°	101	202	17	598	10	»	6	2	5	25	3	600	»	»	56.000	»	»	»	»	2	2	»	»	»	»
Durante el actual.....	2.°	89	901	1	301	2	»	4	1	5	»	5	200	3	»	62.000	61.700	21.000	16	600	1	1	2	2	1	1
Hasta la fecha.....	»	191	103	18	899	12	»	10	3	10	25	8	800	3	»	56.300	61.700	15.000	16	600	3	3	2	2	1	1

EDIFICIOS.								MATERIAL MÓVIL.					SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.			
ESTACIONES. En construccion. Número.	ESTACIONES. Concluidas. Número.	COCHERAS DE MÁQUINAS. En construccion. Número.	COCHERAS DE MÁQUINAS. Concluidas. Número.	COCHERAS DE CARRUAJE. En construccion. Número.	COCHERAS DE CARRUAJE. Concluidas. Número.	TALLERES DE MATERIAL MÓVIL. En construccion. Número.	TALLERES DE MATERIAL MÓVIL. Concluidos. Número.	MÁQUINAS LOCOMOTORAS. Desarmadas. Número.	MÁQUINAS LOCOMOTORAS. Armadas. Número.	TENDERS. Número.	WAGONES PARA MERCANCÍAS Y GANADOS. Cubiertos. Número.	WAGONES PARA MERCANCÍAS Y GANADOS. Descubiertos. Número.	Jornaleros. Número.	Caballerías. Número	Wagones. Número.	Carros. Número.
1	»	2	»	2	»	4	»	»	»	»	»	»				
1	»	1	»	1	»	4	»	2	»	2	»	60	3.134	100	30	200
2	»	3	»	3	»	8	»	2	»	2	»	60				

Madrid 9 de Mayo de 1863.=El Director general, Tomás de Ibarrola.

FERRO-CARRIL DE MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA.

SECCION ÚNICA.—LONGITUD 90 KILÓMETROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre de 1863.

	EXPLANACION.						OBRAS DE FÁBRICA.						VIA Y ACCESORIOS.								EDIFICIOS.			SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.			
		EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		TÚNELES.	PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES.		BALASTRE.				TRAVIESAS.		PASOS DE NIVEL.		CASAS DE GUARDA.		ESTACIONES.				
													PRIMERA CAPA.		SEGUNDA CAPA.												
	Trozos en que se trabaja.	Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.	Mets. cúbs.	En construccion. Número.	Concluido. Número.	En construccion. Número.	Concluido. Número.	En construccion. Número.	Concluido. Número.	Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.	Acopiadas. Número.	Colocadas. Número.	En construccion. Número.	Concluidos. Número.	En construccion. Número.	Concluidos. Número.	En construccion. Número.	Jornaleros. Número.	Caballerías. Número.	Wagones. Número.	Carros. Número.
En fin del anterior.	1	20	270	43	960	»	5	»	3	»	19	18	13	486	»	»	16.253	»	8	»	6	»	1				
Durante el actual.	1	46	240	7	840	88.540	5	»	4	»	29	3	21	614	32	350	10.547	»	17	»	15	»	3	2.923	151	26	92
Hasta la fecha....	1	38	400	51	800	88.540	5	»	4	»	26	21	35	100	32	350	26.800	»	17	»	15	»	3				

Madrid 9 de Mayo de 1863.=El Director general, Tomás de Ibarrola.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carta de pago de aviso de 15 dias, señalada con los números 32.745 de entrada y 1.634 de registro é importante 2.000 rs. vn., se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, sin haberla presentado.

Madrid 21 de Mayo de 1863.=El Director general, Antonio de Echenique.

Habiéndose extraviado una carta de pago de plazo fijo de más de nueve meses, señalada con los números 29.926 de entrada y 1.111 de registro é importante 24.000 rs. vn., se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, contados desde la publicacion de este anuncio sin haberla presentado.

Madrid 21 de Mayo de 1863.=El Director general, Antonio de Echenique.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de encauzamiento del rio Adra, provincia de Almería, bajo el presupuesto de 8.170.078,96 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 400.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 20.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2.000 rs.

Madrid 23 de Mayo de 1863.=El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de encauzamiento del rio Adra, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	DIÓCESIS DE VALENCIA.
103776	D. Manuel Adam.
103777	D. Vicente Aguilar.
103778	D. Joaquin Andreu.
103779	D. Ramon Amunarriz.
103780	D. Serafin Albiñana.
103781	D. Vicente Albiñana.
103782	D. Valentin Almela.
103783	D. Tomás Alepuz.
103784	D. Vicente Abad.
	DIÓCESIS DE URGEL.
103785	D. Ramon Concabella.
103786	D. Felipe Escolá.
103787	D. Antonio Pefarré.
103788	D. Gaspar Senis.
103789	D. Tomás Frecens.
103790	D. Francisco Fuset.
	DIÓCESIS DE ZARAGOZA.
103791	D. Ramon Falcon.
	PROVINCIA DE CÓRDOBA.
103792	D. Juan Finalcones.
103793	D. Antonio Flores.
	PROVINCIA DE CÁCERES.
103794	D. Guillermo Puchar.
	PROVINCIA DE LA CORUÑA.
103795	D. Antonio Cánovas.
103796	D. Francisco Fernandez Cocanin.
103797	D. Juan Antonio Leal.
103798	D. Agustin Deus.
	PROVINCIA DE LOGROÑO.
103799	D. Cipriano Diez Ulzurrun.
	PROVINCIA DE ORENSE.
103800	D. Vicente Bande.
	DIÓCESIS DE JACA.
103801	D. Pedro Lopez.
	DIÓCESIS DE LEON.
103802	D. Aquilino Martinez.
	DIÓCESIS DE MÁLAGA.
103803	D. Antonio Rivas.
	DIÓCESIS DE ORIHUELA.
103804	D. Juan Alfonso Alburquerque.
103805	D. Andrés Pascual Mira.
103806	D. Tomás Pastor.
	DIÓCESIS DE VALENCIA.
103807	D. Ramon Barrera.
103808	D. Manuel Buch.
103809	D. Francisco Bádenes.
103810	D. Mariano Bayani.
103811	D. Vicente Bartual.
103812	D. Pascual Bonet.
103813	D. Juan Bautista Bellveser.
103814	D. Antonio María Benavente.
	DIÓCESIS DE URGEL.
103815	D. José Borniguel.
103816	D. Guillermo Escaró.
	DIÓCESIS DE BARCELONA.
103817	D. Jáime Bellit.
	DIÓCESIS DE HUESCA.
103818	D. Gregorio Valdovinos.
	DIÓCESIS DE VALENCIA.
103819	D. Francisco Bayona.
103820	D. Pascual Bertomeu.
103821	D. Gaspar Dolz.
103822	D. Vicente Espinosa.
103823	D. Vicente Español.
103824	D. Manuel Esparza.
103825	D. Domingo Esparza.
	DIÓCESIS DE ZARAGOZA.
103826	D. Pascual Dobon.
103827	D. Fernando Larrau.
103828	D. Mariano Larrayad.
103829	D. Pedro Peroste.
103830	D. Francisco Plana.
103831	D. Cárlos Puerto.
103832	D. Agustin Roy.
	DIÓCESIS DE CARTAGENA.
103833	D. Fulgencio Menazquez.
	DIÓCESIS DE CÓRDOBA.
103834	D. Juan Lopez Mesa.
	DIÓCESIS DE BÚRGOS.
103835	D. Manuel Izquierdo.
	DIÓCESIS DE JAEN.
103836	D. Nicasio Aznar.
103837	D. José María Aguilar.
103838	D. Facundo José Arcos.
103839	D. Paulino Brabo.
103840	D. Francisco Blanca.
103841	D. Benito Boza.
103842	D. Manuel José Cobo.
103843	D. Diego Carrasco.
103844	D. Francisco Caballero.
103845	D. José Manuel Cabanillas.
103846	D. Juan Ramon Calero.
103847	D. José Camacho.
103848	D. Vicente Cuesta.
	DIÓCESIS DE LUGO.
103849	D. Pedro Martinez del Rio.
	DIÓCESIS DE OSMA.
103850	D. Felipe Miranda.
	DIÓCESIS DE SANTANDER.
103851	D. Raimundo Sanchez.
103852	D. Manuel Riancho.
103853	D. Eulogio Santiago.
103854	D. Francisco Sellera.
103855	D. Ramon Villanueva.
103856	D. José Quintin Diez Palacio.
	DIÓCESIS DE SANTIAGO.
103857	D. Fernando Blanco.
103858	D. Benito Calvo.
103859	D. Antonio María Collazo.
103860	D. José García.
103861	D. Andrés Saturnino Linston.
103862	D. Juan Vazquez.
103863	D. Francisco Antonio Lois.
103864	D. José Rodriguez Puñal.
103865	D. Andrés Verese.
	DIÓCESIS DE VALLADOLID.
103866	D. Mariano Zuñeda.

Madrid 4 de Mayo de 1863.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Lascoiti.

Audiencia de Búrgos.

PARTIDO JUDICIAL DE SORIA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido (1).

La Poveda.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Zenon Perez; venta en 1846, folio 31.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Ramon de la Ceña; venta en 1825, folio 13.

Almazul.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Mariano la Banda; censo en 1776, folio 613.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Ramon Romero; censo en 1826, folio 91.

Tera.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Rodrigo de Salcedo; censo en 1775, folio 1.187.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José Valenciano; censo en 1775, folio 1.386.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Ramon de Rebolledo; venta en 1778, folio 3.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Ramon de Rebolledo; venta en 1778, folio 11.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Ramon de Rebolledo; censo en 1789, folio 10.

Cubo de la Sierra.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Hernandez; censo en 1775, folio 676.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Pedro Diez; censo en 1775, folio 1.110.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. García Beltran; censo en 1776, folio 635.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel Mateo Rebolledo; venta judicial en 1802, folio 8.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José Moreno; venta judicial en 1805, folio 36.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del convento de Santo Domingo de Soria; censo en 1842, folio 68.

Martialay.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Domingo de Soria, censo en 1774, folio 370.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Iñigo de Salcedo; censo en 1774, folio 481.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Iñigo de Salcedo; censo en 1774, folio 562.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan de la Torre; aniversario en 1774, folio 574.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Nicolás Jimenez; venta en 1803, folio 11.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Nicolás Jimenez; venta en 1804, folio 1.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Diez; venta en 1805, folio 3.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José María la Torre; division de bienes en 1846, folio 129.

Bliecos.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Matías Angulo; venta en 1768, folio 92.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel Jimenez de Ramon; censo en 1796, folio 5.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Mariano Hernandez; venta en 1840, folio 27.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Cirilo Castejon; cesion en 1848, folio 247.

Salduero.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Gregorio de Diego; redencion de censo en 1771, folio 10.

Paredes Royas.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Bautista Barrio; venta en 1793, folio 8.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Atanasio Ramirez; venta en 1825, folio 51.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Benito Sanz; venta en 1836, folio 24.

Aldea la Fuente.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José Diez; censo en 1768, folio 2.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Antonio de Ciria; censo en 1768, folio 3.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Nicolás Porto de Salcedo; censo en 1769, folio 52.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Andrés Frayle; censo en 1774, folio 209.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Andrés de San Clemente; censo en 1774, folio 210.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de los niños de la doctrina; venta en 1775, folio 524.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Andrés de San Clemente; censo en 1775, folio 898.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel Martinez; obligacion en 1779, folio 232.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José Vados; retroventa en 1803, folio 2.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Hernandez; censo en 1803, folio 4.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Remigio Martinez; venta en 1842, folio 29.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Isidro Dominguez; venta en 1843, folio 41.

Rústicas en la Dehesa, no constan sus linderos, del Ayuntamiento; obligacion en 1818, folio 60.

Tordesillas.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco García; censo en 1775, folio 433.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Matías Manuel Carrascosa; obligacion en 1812, folio 3.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de Doña Ana Tejero; censo en 1829, folio 2.

Chavaler.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Gregorio Sainz del Campo; censo en 1774, folio 464.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Medrano; censo en 1775, folio 917.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. García Beltran; venta en 1776, folio 635.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del Conde de Lérida; fundacion de capellanía en 1817, folio 18.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Miguel Sauca; censo en 1831, folio 10.

Omeñaca.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Gonzalez San Clemente; censo en 1788, folio 19.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de Doña Gabriela la Peña; censo en 1773, folio 127.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan García; venta en 1775, folio 1.147.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Baltasar Gonzalez; venta judicial en 1803, folio 1.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Melchor la Peña; obligacion en 1816, folio 18.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Julian Alonso; venta en 1845, folio 58.

Villar del Alá.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Sanchez de Medrano; censo en 1773, folio 10.

Rústicas en la Mata, no constan sus linderos, del Ayuntamiento; censo en 1780, folio 65.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de Doña Juana de Castilla Veteta; censo en 1817, folio 10.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Matías Sanz; censo en 1845, folio 15.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Andrés García; venta en 1845, folio 16.

Nieva.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel de Guzman; censo en 1780, folio 126.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel Martinez; venta judicial en 1801, folio 6.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel del Rio; obligacion en 1821, folio 45.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Jerónimo Perez; obligacion en 1780, folio 11.

Torre Arévalo.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de Doña Ana Gomez; obligacion en 1778, folio 114.

Canos.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Martin García; censo en 1774, folio 46.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Antonio Blazquez y Torremilano; fundacion de aniversarios en 1774, folio 568.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Isidoro García; censo en 1775, folio 440.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel Sanz y Martin; censo en 1783, folio 8.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Antonio Perez y Rioja; obligacion en 1801, folio 18.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Pedro Verde; obligacion en 1827, folio 37.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Domingo Puyuelo; venta en 1833, folio 25.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Anselmo Fraile; venta en 1841, folio 47.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel Peña; venta en 1842, folio 28.

Tordesalas.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Calonge; venta en 1770, folio 49.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Antonio Lopez del Rio; censo en 1794, folio 101.

Villaseca.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Iñigo de Salcedo; censo en 1774, folio 481.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Pedro Lopez; censo en 1775, folio 490.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel de Guzman; censo en 1780, folio 126.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Joaquin Blasco; venta en 1791, folio 63.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Ramon Romero; censo en 1826, folio 76.

Aldehuela del Rincon.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan de Santa Cruz; censo en 1774, folio 576.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Pedro Alvarez; venta judicial en 1807, folio 2.

Castilfrio.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Tomás Marin y otros; censo en 1775, folio 1.781.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Agustin Duro Velasco; censo en 1776, folio 106.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Julian Blas Garcés; censo en 1778, folio 18.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Cárlos Ledesma; obligacion en 1799, folio 2.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Antonio José Ruiz Corchon; censo en 1805, folio 20.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Lorenzo Valmaseda; venta en 1818, folio 21.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Santiago Mateo Moreno; obligacion en 1820, folio 6.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Julian Viton; venta en 1824, folio 24.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Felipe Antonio Solano; censo en 1833, folio 3.

Camparañon.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de Doña María Agustina Carnicero; venta judicial en 1805, folio 1.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José Muñoz; censo en 1828, folio 46

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel Ayllon; censo en 1846, folio 170.

Fuentelsaz.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del concejo del pueblo; venta judicial en 1769, folio 1.

Rústicas en la Dehesa, no constan sus linderos, del concejo del pueblo; censo en 1769, folio 1.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Francisco Jimenez y Bario; obligacion en 1772, folio 57.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, D. Juan Antonio García; obligacion en 1783, folio 9.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Blasco; censo en 1819, folio 2 duplicado.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de la escuela de Rebollar; venta en 1846, folio 64.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Zacarías Monge; venta en 1846, folio 64.

Pinilla de Carradueña.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Cayo García; venta en 1842, folio 26.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José María la Torre; escritura de division en 1847, folio 352.

Ojuel.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Herrera; aniversario en 1775, folio 150.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Jerónimo de San Clemente; censo en 1776, folio 194.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Diego las Lenguas; censo en 1779, folio 145.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Andrés García; censo en 1779, folio 145.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Luis Sanchez la Peña; censo en 1801, folio 20.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel García; venta en 1829, folio 34.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Angel Gonzalez Sotomayor; obligacion en 1846, folio 21.

Pedrajas.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Cristóbal García; censo en 1775, folio 850.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del vínculo de Viguera; venta en 1775, folio 1.478.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel Perez; censo en 1778, folio 75.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan de la Torre; censo en 1780, folio 91.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan José Alvarez y otros; obligacion en 1829, folio 7.

Navalcaballo.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Sebastian García; censo en 1776, folio 27.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Bernardino las Heras; censo en 1776, folio 51.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco de Medrano; censo en 1775, folio 531.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel García; censo en 1775, folio 704.

Rústicas en La Torre, no constan sus linderos, de Don Domingo Lozano de Velasco; censo en 1776, folio 636.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Baltasar y D. Serapio Gonzalez; obligacion en 1781, folio 44.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Salinero; censo en 1802, folio 31.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Matías Martinez; venta judicial en 1803, folio 9.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Antonio Rodrigo; venta judicial en 1808, folio 1 duplicado.

Hinojosa de la Sierra.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Martin Sanz; censo en 1775, folio 1.720.

Espejo.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Pedro del Campo; censo en 1775, folio 765.

Ontalvilla.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Perez Orozco; censo en 1771, folio 6.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Perez Orozco; censo en 1771, folio 6.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Perez Orozco; censo en 1771, folio 6.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Perez Orozco; censo en 1771, folio 7.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Perez Orozco; censo en 1771, folio 7.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Perez Orozco; venta en 1774, folio 103.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José de Soria; censo en 1775, folio 909.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Simon Gaspar y D. Anselmo Fraile; venta en 1846, folio 1.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José María y Doña Bonifacia la Torre; division de bienes en 1847, folio 1.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José María y Doña Bonifacia la Torre; division de bienes en 1847, folio 119.

Calderuela.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Morales; censo en 1776, folio 266.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel de Guzman; censo en 1770, folio 126.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel del Rio; obligacion en 1821, folio 45.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José y Manuel Martinez; censo en 1823, folio 14.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Diego Sanchez; censo en 1776, folio 282.

La Muedra.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Andrés Diez; censo en 1776, folio 247.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Diego Andrés y otros; censo en 1815, folio 22.

Sauguillo de Boñia.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Calvo; censo en 1775, folio 769.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Diego Vellosillo; censo en 1776, folio 84.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Alejandro Vellosillo; censo en 1776, folio 20.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Miguel Malo; obligacion en 1748, folio 122.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Jimeno; convenio en 1748, folio 124.

Fuensanco.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Facundo Perez de Orozco; censo en 1771, folio 8.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Ignacio y Rafaél Nuño; censo en 1775, folio 393.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Diego Martinez; censo en 1776, folio 33.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Domingo la Torre; aniversario en 1776, folio 170.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Fernando Gonzalez; venta en 1815, folio 54.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José María y Bonifacia la Torre; adjudicacion en 1847, folio 51.

Portillo.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Yañez de Barnueva; censo en 1779, folio 38.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Baltasar Gonzalez; obligacion en 1803, folio 11.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Evaristo Solano; traspaso de censo en 1815, folio 11.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Gabino Enciso; censo en 1842, folio 17.

Estepa de San Juan.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Francisco Jimenez Barrio; obligacion en 1772, folio 43.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Cárlos Ledesma; obligacion en 1779, folio 2.

Cabrejas del Pinar.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Estéban Vadillo; obligacion en 1775, folio 41.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Enrique de Pablo y otros; censo en 1778, folio 12.

Aldearices.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Tomás Marin; censo en 1775, folio 1.180.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Agustin Duro Velasco; censo en 1776, folio 106.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Julian Blasco y Garcés; censo en 1778, folio 13.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de Doña María Moreno; censo en 1783, folio 11.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Ventura Solano; venta en 1784, folio 26.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Cárlos Ledesma; venta en 1793, folio 2.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Tomás Sanchez; aportacion en 1809, folio 4.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Diego Martinez de Tejada; obligacion en 1818, folio 202.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Felipe Antonio Solano; censo en 1833, folio 3.

Ausejo.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Diego Estéban; censo en 1775, folio 501.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José Ruiz; censo en 1775, folio 862.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Hernandez; venta en 1802, folio 31.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Isidro García; venta en 1837, folio 32.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de Doña Bonifacia la Torre; division en 1847, folio 297.

La Alameda.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Meliton Martin; obligacion en 1848, folio 214.

Sepúlveda.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan de Belduceo; censo en 1775, folio 765.

Rebollar.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del Ayuntamiento; censo en 1775, folio 1.211.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linde-

(1) Véanse las *Gacetas* del 24, 25 y 26.

ros, de D. Juan Baltasar Gonzalez; obligacion en 1804, folio 11.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Félix Baltasar Gonzalez; venta en 1821, folio 5.

Cortos.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Miguel Ma lo; censo en 1779, folio 35.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Simon de la Orden; venta en 1839, folio 13.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Angel Gonzalez Sotomayor; obligacion en 1847, folio 220.

Ventosa de la Sierra.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José Mateo Gutierrez; censo en 1774, folio 371.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Bernabé Alcalde; censo en 1808, folio 5.

Tapiela.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Morales y Doña María Gutierrez; censo en 1772, folio 58.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan de Medrano; fundacion de aniversario en 1775, folio 566.

Estepa de Tera.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Ramon de Rebolledo; reconocimiento de censo en 1789, folio 10.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Angel de la Ceña; venta judicial en 1808, folio 4.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Ignacio Lopez; censo en 1814, folio 4.

Villaverde.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco García y otros; venta judicial en 1802, folio 2.

Herreros.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Muñoz; censo en 1776, folio 258.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Miguel Romero; venta judicial en 1801, folio 21.

Cascajosa.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Cosme Beltran de Salazar; censo en 1777, folio 31.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Fermin Remon; permuta en 1800, folio 14.

Dombellas.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Tejero; censo en 1793, folio 7.

Castellanos.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Antonio Rebolledo; censo en 1771, folio 58.

Belviestre.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel Perez; ratificacion de censo en 1177, folio 26.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de la capellanía de Gonzalo Rodriguez de Clemente; reconocimiento de aniversarios en 1775, folio 141.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de la fábrica de la iglesia de Almarael; censo en 1775, folio 144.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Martinez del Royo; fundacion de aniversarios en 1775, folio 208.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de D. Pedro Miguel; censo en 1775, folio 267.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan de Biguera; fundacion de aniversario en 1775, folio 343.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel Porto de Azambieja; fundacion de aniversario en 1775, folio 376.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de D. Pedro Rodriguez de San Clemente; fundacion de aniversario en 1775, folio 389.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de la iglesia de Gomara; censo en 1775, folio 835.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel de Castellanos; fundacion de aniversarios en 1775, folio 1.657.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel de Castellanos; fundacion de aniversarios en 1775, folio 1.695.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Nicolás; censo en 1775, folio 1.741.

Rústicas y urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José Antonio de Salcedo y Camargo; censo en 1774, folio 386.

Rústicas, no constan su situacion, nombre, ni linderos, de D. Francisco Tobajas; censo en 1771, folio 644.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José García; censo en 1774, folio 742.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de D. Antonio José de Tejada; censo en 1776, folio 133.

Urbanas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José Hernandez; venta en 1776, folio 599.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Pedro Martinez; censo en 1776, folio 656.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Ignacio Perez; censo en 1779, folio 4.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Miguel Moreno; censo en 1779, folio 15.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Lázaro; censo en 1779, folio 38.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Domingo Contreras y Madrazo; censo en 1779, folio 150.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Pedro Cebrian; venta en 1782, folio 76.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Matias Diez; venta en 1782, folio 84.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel Laguna; ratificacion de censo en 1783, folio 33.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Antonio Herrero; ratificacion de censo en 1784, folio 1.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Pumano; censo en 1784, folio 15.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Pedro Soto; censo en 1784, folio 18.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Ramon y Felipe la Fuente; censo en 1791, folio 4.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel Hernandez; censo en 1792, folio 9.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José Martinez; censo en 1792, folio 10.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. José Martinez; censo en 1792, folio 16.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Felipe Gonzalez; censo en 1792, folio 33.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Hermenegildo Gomez; censo en 1792, folio 34.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Narciso Valbuena; censo en 1792, folio 35.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Sanchez; censo en 1792, folio 36.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel la Banda; censo en 1792, folio 37.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de la Mitra y Cabildo de Osma; obligacion y censo en 1797, folio 9.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, del Cabildo colegial de Soria; censo en 1799, folio 6.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Tomás Izquierdo; censo en 1800, folio 9.

Rústicas, no constan su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Francisco Martinez de Tejada; venta en 1801, folio 12.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de la Mitra de Osma; censo en 1801, folio 17.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, del Cabildo colegial de Soria; censo en 1801, folio 19.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Baltasar Gonzalez; obligacion en 1801, folio 20.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de la Mitra y Cabildo de Soria; obligacion en 1801, folio 21.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de D. Antonio Martinez; obligacion en 1808, folio 1 duplicado.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Javier Lopez de Quintana; escritura de sociedad en 1809, folio 5.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Javier Lopez de Quintana; censo en 1809, folio 5.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de D. Joaquin Tutor y Bandas; obligacion en 1814, folio 7.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, del Conde de Gomara; transaccion en 1814, folio 7.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de D. Luis Martinez de Aparicio; censo en 1820, folio 35.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de D. Antonio Martinez Calahorra; subrogacion de censo en 1821, folio 4.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de D. Francisco Lenguas; obligacion en 1825, folio 12.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos de D. Manuel Barbero; venta en 1826, folio 70.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de D. Clemente Barbajero; censo en 1830, folio 12.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de D. Antonio Iris García; censo en 1834, folio 2.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de D. Pedro Alicante; venta en 1837, folio 34.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de Doña Francisca García; asignacion de alimentos en 1838, folio 1 duplicado.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de D. Manuel Romero; ratificacion de alimentos en 1838, folio 1 duplicado.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de Doña María Antonia Aguirre; transaccion en 1838, folio 6.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de D. Juan Manuel Torroba; venta en 1841, folio 3.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de D. Cayo García; venta en 1842, folio 60.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de D. Leon Perlado; venta en 1842, folio 115.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de D. Leon Perlado; venta en 1843, folio 74.

No constan la finca, su situacion, nombre ni linderos, de Doña María Santa Cruz; venta en 1845, folio 35.

Soria 1.° de Abril de 1863.=Eustaquio García.

PREVENCIONES.

1.ª Los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas, segun se establece en el Real decreto de 30 de Junio último.

2.ª La rectificacion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos libros se podrán solicitar, además de los interesados, por los que tengan la representacion legítima, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.ª Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos en que resulten las circunstancias que deban aumentarse, y en su defecto la nota que previene el art. 21 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

4.ª La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, en razon á que, pasado que sea un año desde que empiece á regir la ley hipotecaria, el dominio de los inmuebles se considerará trasmitido, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales con relacion á tercero, siempre que así conste en las inscripciones antiguas ó modernas.

5.ª Por la rectificacion de los asientos defectuosos que se pidan dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se devengará en este Registro la mitad de los honorarios de Arancel, excepto las que están comprendidas en el art. 17 del mismo, que se cobrarán íntegros.

6.ª Los interesados que carecieren de títulos escritos podrán suplir esta falta de la manera prevenida en la ley hipotecaria.

Junta administrativa y de Gobierno de la casa provincial de Expósitos de Sevilla.

Con el fin de aplicar en justicia algunos dotes de á 4.000 rs. que un bienhechor ha fundado para sortear entre los expósitos que en 15 de Julio de 1861 hubiesen cumplido, siendo hembras 15 años y no pasen de 30, y los varones 22 y no pasen de 35, cuyos dotes les serán reservados á los interesados hasta que contraigan matrimonio en ese periódo, se anuncia por la *Gaceta*, *Boletin oficial* de la provincia y diarios de la capital, á fin de que los que se consideren en este caso presenten sus solicitudes documentadas á la Junta administrativa y de Gobierno del establecimiento, que es la encargada de llevarlo á efecto segun la voluntad del fundador.

A las solicitudes deberán acompañar los documentos que acrediten la procedencia de este establecimiento, su estado de soltería y buena conducta para recibir en vista de ellos los informes oportunos; en la inteligencia de que estas instancias se admitirán hasta el 25 de Junio próximo, y las que no se hubiesen recibido en dicha fecha no se podrán tomar en consideracion.

Sevilla 20 de Mayo de 1863.—El Vocal Director, Manuel Cano. 2711—6

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A solicitud en que D. Lope Gomez Alonso, guardia de la Reina, casado, que vive calle del Almendro, núm. 23, y á cuyo nombre aparecen en el Registro de la Propiedad los solares de dos casas que existieron en la calle de Zurita, de esta corte, señaladas con los números 15 y 17 modernos, 33 y 34 antiguos de la manzana 20, fundado en que él habia adquirido como dueño superficiario ó señor del directo dominio por la consolidacion de este y del útil segun escritura otorgada en esta corte á 15 de Abril de este año, ante el Notario D. Isidro Ortega Salomon, y en que por haber desaparecido el vuelo de dichas casas habian perecido respecto de otras cargas, cuya declaracion de extincion solicita, se ha acordado por el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez, que se cite y llame á las personas que se crean con derecho á los gravámenes de que solicita liberacion, y son á saber:

A los que le tengan á un censo redimible de 43 234 rs. de principal y 1.080 con 23 mrs. de renta anual por D. Saturio Remigio Hernandez, con poder de su padre D. José Hernandez Soriano, en escritura que otorgó en 28 de Mayo de 1759 ante Don Juan de la Cruz Diaz, Escribano de provincia, á favor del mayorazgo de D. Pedro Ruiz Salazar, de que era poseedora Doña María Ciarán y Salazar:

A los que le tengan á otro censo redimible de 25.186 rs. de principal, impuesto por el mismo D. Saturio Remigio Hernandez, en nombre de su padre, á favor del mayorazgo de Sande y Mesa, en escritura de 17 de Enero de 1764, ante D. Agustin de Valeña y Acosta, Escribano que fué de este número:

A los que le tengan á otro censo de 11.000 rs. de principal y 265 de réditos, impuesto por el mismo en favor del convento de religiosas franciscas de Nuestra Señora de la Salutacion de la villa de Griñon, en escritura de 18 de Agosto de 1773, ante el Escribano de provincia D. Benito Veleña:

A los que le tengan á una obligacion por la suma de 30.396 reales, otorgada por D. Joaquin Miguel Toledano y Doña Manuela Hernandez, en favor de D. Joaquin Cortés Jimeno, segun escritura de 23 de Enero de 1783, ante D. Andrés Joaquin Plata, Escribano Real;

Y á los que le tengan á otra obligacion constituida por D. Ramon Fernandez Nocedal, en escritura de 5 de Diciembre de 1808, ante D. Mauricio Justo del Rincon, Escribano de provincia, en la cual reconoció los créditos que existian contra la testamentaría de Doña Manuela Hernandez de Chaves, que eran á saber: 21.630 reales al Licenciado D. Diego Gil de la Cámara: 17.000 á D. Tomás García Prieto: 2.341 á D. José Pelaez: 2.161 con 26 mrs. de rédito del censo de 43.204 rs.; 5.404 rs. 14 mrs. y 2.400 rs. á Don Diego de Castro.

Además el mencionado D. Lope Gomez Alonso ha expuesto que los solares citados, que lindan por la derecha casa de Doña Petra Dávila, por la izquierda otra de D. Cárlos Gutierrez de la Torre y por la espalda casas calle del Salitre, números 16 y 18 modernos, la primera propia de D. Francisco Perez y la segunda de D. Felix Palmeiro, pertenecieron á D. Luis Diaz Flor, de quien los adquirió por la escritura arriba citada, y que con posterioridad los ha vendido á D. Santiago Martin Sanchez por escritura que aun no está registrada.

Lo que se anuncia para que los que se crean asistidos con el derecho indicado se presenten á deducirle dentro del término de 60 dias; bajo apercibimiento que de no hacerlo se acordará la liberacion que se pretende y les parará el perjuicio que haya lugar. 2717

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte y Escribanía del que refrenda, se han seguido autos entre partes, de una Doña Francisca Modarro y Reinoso, y de otra su esposo D. Joaquin Redondo y Bara, sobre restitucion de dote y administracion de bienes parafernales, en los cuales ha recaido la sentencia siguiente:

En la villa de Madrid, á 21 de Mayo de 1863, el Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia que conoce de estas diligencias, habiendo visto los autos seguidos por Doña Francisca Modarro y Reinoso, vecina de esta corte, contra su esposo D. Joaquin Redondo y Bara, sobre restitucion de dote y administracion de sus bienes parafernales:

Resultando que con fecha 14 de Junio de 1862 se acudió por el Procurador D. Manuel de Apraiz, en nombre de Doña Francisca Modarro, pidiendo se condenase en su dia á su esposo Don Joaquin Redondo y Bara á la restitucion del importe de su dote, á quien se la confiera su administracion, reintegrándolo de lo que resulte malversado; y que respecto de las rentas de la casa que la pertenecen como bienes parafernales, declarar asimismo que su administracion la pertenece igualmente, si bien debe observar en los contratos que celebre las solemnidades prescritas por la ley para todos aquellos que mujeres casadas, y requiriéndose al demandado para que bajo ningun concepto la interrumpa en el libre uso de este derecho:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento de esta demanda y sustanciado el pleito en rebeldia por la no comparecencia del demandado, á pesar de haber sido notificado por cédula y acusada la rebeldía por medio de edictos y anuncios en los periódicos oficiales, se recibió á prueba y entregaron los autos para alegar.

Considerando que por la carta de dote, cuya copia se presenta, se acredita que cuando la Doña Francisca contrajo matrimonio con el D. Joaquin Redondo y Bara, aportó al matrimonio la suma de 35.000 rs., de los cuales 20.000 rs. fueron en metálico, que se encontraban depositados en la casa de comercio de los señores Mollinedo, y los restantes en alhajas y ropas:

Considerando que por la copia del testamento de D. Francisco Tordesillas se acredita que este dejó á la demandante en usufructo una casa sita en esta poblacion y su calle de Colon, núm. 8, y que durante el término de prueba se ha justificado por medio de los testigos que ella habia percibido las rentas, á excepcion de las épocas en que con amenazas á los inquilinos habia podido cobrar alguna que otra mesada el demandado:

Considerando que de las comunicaciones de la Caja de Depósitos y declaraciones de D Manuel Luengo se comprueba que el D. Joaquin Redondo y Bara extrajo de la casa de los Sres. Lopez Mollinedo los 20.000 rs. que existian depositados, trasladándolos á su nombre á la Caja general de Depósitos, poniéndolos á nombre de una tercera persona, de los que despues se incautó, desapareciendo para la demandante, y que por las declaraciones de los testigos resulta que las alhajas aportadas al matrimonio por la Doña Francisca Modarro fueron distraidas por su esposo:

Considerando que cuando el marido disipa la dote que la mujer le entrega, puede á instancia de esta privársele de la administracion y devolvérsele á la mujer, y que cuando está léjos de entregar la administracion de los bienes parafernales á su marido, la retuvo para sí, aquel no puede estorbarla ni impedirla el uso de dicha administracion, todo en armonía con lo que previenen las leyes 17 y 29 del fólio 11, Partida 3.ª:

Considerando que la Doña Francisca Modarro y Reinoso ha probado cumplidamente la disipacion y prodigalidad de su marido y los perjuicios que la ha ocasionado con su mala administracion, S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debia de condenar y condenaba á D. Joaquin Redondo y Bara, como marido de Doña Francisca Modarro, á que entregue á esta el importe de la dote estimada que recibiera, declarando que la administracion de los bienes parafernales toca solo y corresponde á la Doña Francisca Modarro, sin que su esposo D. Joaquin Redondo y Bara pueda mezclarse en nada, requiriéndole al efecto; y en atencion á que este pleito se ha sustanciado en rebeldia, en cumplimiento de lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese en los estrados del Juzgado y publíquese por medio de edictos en el *Boletin oficial* de la provincia y en la *Gaceta* del Gobierno.

Y por esta su sentencia así lo proveyó, mandó y firmó, de que yo el Escribano doy fe.=José Antonio de la Llera.=Miguel del Castillo y Alba.

Corresponde con la sentencia original obrante en los autos de su razon, y para que conste y pueda insertarse en los periódicos que la referida sentencia expresa, doy la presente en Madrid á 22 de Mayo de 1863.=Miguel del Castillo y Alba. 2706

D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

Por el presente hago público, en virtud de providencia dictada en el concurso voluntario de bienes de D. Manuel Ruiz Roldan, vecino y propietario en esta ciudad, pendiente en este Juzgado, que á consecuencia de la renuncia hecha por D. Guillermo Martinez Azcoitia, de esta vecindad, del cargo de síndico que era en dicho concurso y de haberle sido admitida en junta de acreedores de 15 del corriente, en la celebrada en el dia de la fecha, ha sido nombrado en su lugar D. Tomás Melgar Perez, vecino y Procurador en esta capital, como representante de D. Felipe Polanco, uno de los acreedores comunes á los bienes concursados; previniéndose por este edicto se haga la entrega al nuevo síndico elegido, en union con D. Pedro García, anteriormente nombrado, de cuantos bienes correspondan al concursado.

Palencia 21 de Mayo de 1863.=Andrés Leon Martin. 2707

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera Instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que tengan en su poder una carpeta de resguardo, núm. 6, del empréstito de 48 millones, de 11 de Agosto de 1823, importante 23.333 reales 33 cénts., expedida á nombre de D. Bartolomé Pongilioni, que aparece llamado en la *Gaceta* de 21 de Mayo de 1861, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado acreditando el título con que la posean; apercibidos que de no verificarlo se declarará el extravío de la misma, parándoles el perjuicio consiguiente.

Cádiz 22 de Mayo de 1863.=Manuel Avello Valdés.=Bernardo de Pro. 2705

Los acreedores al concurso voluntario de D. Antonio de Arsuaga y Taranco en junta que celebraron en 7 del corriente, nombraron por síndicos del mismo á D. José Ramon Sierra y D. Vicente Hernandez de la Rua, que viven, el primero en la calle de Pontejos, núm. 10, tienda, y el segundo en la plazuela de Isabel II, núm. 9, cuarto principal, cuyo nombramiento se hace público por el presente para que los que tengan que entregar algunos documentos, créditos, efectos ó dinero á dicho D. Antonio de Arsuaga, lo verifiquen á los referidos síndicos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 547 de la ley de Enjuiciamiento civil. 2708

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La comision internacional de telégrafos celebró el 23 en París una sesion en el Ministerio de Negocios extranjeros, presidida por M. Drouyn de Lhuys.

Con referencia á los asuntos de Polonia asegura el *Morning-Herald* tener fundamento para creer que las nuevas proposiciones hechas por Francia é Inglaterra se encaminan á la celebracion de un armisticio de un año, durante cuyo plazo las fortalezas polacas continuarán ocupadas por los rusos. Se establecerá inmediatamente una administracion del país, y ningun indivíduo de los comprometidos en la insurreccion actual podrá ser detenido ni sujeto á procedimiento alguno.

Inglaterra ha tomado la iniciativa para llevar á cabo las anteriores proposiciones.

Un despacho particular de Stockolmo anuncia haberse inaugurado el 21 el Congreso de los delegados de los pueblos escandinavos en Gothembourg, el cual en las actuales circunstancias ofrece grande interés.

Las despachos recibidos el 23 por la *Agencia Havas* en París confirman el descalabro sufrido por las tropas federales. A orillas del Rapphannock el ejército del General Hooker, procedente del campamento de Falmouth, fué acometido y obligado á repasar el rio, ocupando apresuradamente sus atrincheramientos.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer por la tarde recibió S. M. la REINA en su palacio de Aranjuez al Príncipe prusiano Enrique XIII de Reuss y á otros tres personajes, tambien prusianos, uno de los cuales tomó parte en nuestra campaña de Africa.

—— Segun habiamos anunciado, anteayer celebró sesion la Academia española de Arqueología y Geografía, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Lorenzo Arrazola, Consiliario primero de la Junta de gobierno y direccion, y como tal Vicepresidente de la Academia. En esta sesion se dió cuenta de una Real órden, por la que S. M. la REINA ha tenido á bien acceder á la peticion de la diputacion arqueológica de Almería, dependiente de la Academia, por la que resulta que el Sermo. Sr. Príncipe de Astúrias D. Alfonso es primer miembro protector de aquella diputacion, cuyo diploma recibió S. M. con su acostumbrada amabilidad.

—— Hoy á las nueve de la noche saldrán de esta corte á visitar el hermoso vapor *Príncipe Alfonso*, que acaba de llegar á Alicante, unas 200 personas en un tren especial, que pone á disposicion de los convidados la empresa trasatlántica.

ANUNCIOS.

PARA MANILA.—LA FRAGATA ESPAÑOLA *TEIDE*, Capitan D. Manuel Becards, que procedente de Manila se halla fondeada en la bahía de Cádiz, saldrá para el mismo destino en un breve plazo. Este buque, de construccion clipper, de marcha sobresaliente y de grandes dimensiones, ofrece prontitud en su viaje y comodidades poco comunes para los señores pasajeros que admite, así como carga á flete.

Se despacha en Madrid por D. Cárlos Jimenez, calle de Atocha, núm. 34, y en Cádiz por D. José Matia, plaza de Mina, núm. 13. 2644—3

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA.—ESTA ACADEMIA celebra junta general el dia 27 del corriente, á las ocho y media de la noche.—El Secretario, Pedro Pablo Castañera. 2714

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE PALENCIA Á Ponferrada.—Noroeste de España.—Secretaría general.—No habiendo podido tener efecto por falta de representacion del suficiente número de acciones la junta general de señores accionistas, convocada para el dia 25 del corriente, el Consejo de Administracion se ha reunido en seguida para acordar, con arreglo á los estatutos, el dia en que debe tener lugar la nueva junta; y teniendo en consideracion que por el art. 38 se dispone que sea á los ocho dias de publicados los respectivos anuncios, y que estos deben publicarse tambien en el extranjero, donde hay varios accionistas, no pudiendo tener lugar esta publicacion hasta pasados algunos dias despues del de la fecha, ha señalado para la celebracion de la referida junta el domingo 14 de Junio próximo, á la una del dia, en el domicilio social, calle de la Salud, núm. 13.

Con arreglo á lo que en el párrafo segundo del mismo artículo se establece, serán válidos los acuerdos de esta reunion, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el de las acciones que posean ó representen, siempre que recaigan solo sobre los asuntos puestos á la órden del dia, dispuesta para el 25 de Mayo.

Los depósitos ya hechos y que no se retiren subsistirán igualmente válidos. Los que nuevamente deseen hacerse, pueden efectuarse en la Secretaría general en Madrid, calle de la Salud, núm. 13, ó en la oficina del Comité de París, Boulevard des Capucines, núm. 35.

Madrid 25 de Mayo de 1863.—El Secretario general, Eduardo de Cárcer. 2713—3

DON PEDRO IGNACIO DE PAUL, VECINO DE CÁdiz, tiene que comunicar asunto que interesa á las siguientes personas ó á quienes las representen:

D. Matías Torres y Rios.
D. Francisco Santa María.
D. Diego Martinez Tejada.
Doña Joaquina Lobaco.
D. José Negrete Caballero.
D. Pedro Manuel Jimenez.
Sres. Nunell, Novel y compañía.
Testamentaría de D. Juan Manuel Cajigal.

2716—3

SE VENDEN EN SUBASTA PRIVADA LAS DEHESAS reunidas de pasto, labor y monte alto, nombradas de Valdecuenca, Traviesa y los Llanos, con unas tierras agregadas, sitas en el término jurisdiccional de la villa de Zafra, en la provincia de Cuenca, de cabida todas estas fincas de 3.000 fanegas, poco más ó ménos, señalándose para su remate el dia 24 de Junio próximo, de doce á una, en la ciudad de Cuenca, en casa de D. Juan Antonio Rodriguez, callejon de Santo Domingo, núm. 3, y en esta corte en la calle del Fomento, núm. 2, oficinas del propietario, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ámbos puntos.

Madrid 26 de Mayo de 1863.—Juan J. Torremocha. 2710—3

SANTO DEL DIA.

San Juan, Papa y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Cármen.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 26 de Mayo de 1863.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m...	704,64	7°,5	9°,4	N. E....	Nubes.
9 m...	705,43	10°,8	13°,5	N. E....	Idem.
12.....	705,73	13°,0	16°,2	N. E....	Cubierto.
3 t....	705,93	14°,0	17°,5	N. N. O..	Cási cub.°
6 t....	706,21	11°,0	13°,7	N.......	Cubierto.
9 n...	707,35	9°,5	11°,9	N.......	Idem.

Temperatura máxima del dia.....	14°,6	18°,3
Temperatura máxima al sol......	20°,2	25°,2
Temperatura mínima del dia.....	5°,4	6°,8

Evaporacion en las 24 horas. 1,7 milímetros.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—*Observaciones meteorológicas del dia 26 de Mayo de 1863.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Zar.ª á las 9 mañ.ª.	757,1	15,7	N. O..	V.° fte.	Despej.°.	»
Bilbao id.	763,4	13,0	Idem..	Brisa.	Cubierto.	Tranq.ª
Oviedo id.	765,6	13,0	O.N.O.	Idem.	Cási cu.°	»
Sant.° id..	764,4	13,3	N.N.E.	Idem.	Nubes...	»
Búrgos id.	765,6	11,8	Norte.	Idem.	Idem....	»
Soria id..	760,9	8,4	N.N.E.	V.° fte.	Cási cub.°	»
Salam.ª id.	761,9	11,6	S.S.O.	Brisa.	Idem....	»
Madrid id.	762,1	13,5	N.E...	Viento	Nubes...	»
Albac. id.	762,7	14,0	Oeste.	Brisa.	Idem....	»
S. F.° á las 7 mañ.ª..	762,3	16,0	O.N.O.	Idem.	Idem....	Rizada.
Gra.ª á las 9 mañ.ª..	763,1	15,0	O.S.O.	Calma	Idem....	»
Murcia id.	760,5	19,8	O.N.O.	Viento	Idem....	»
Alican. id	760,4	21,8	N. E..	Calma	Als. nubs	Tranq.ª
Palma id..	759,7	18,2	Oeste.	Idem.	Cubierto.	Idem.
Barc.ª id..	758,5	16,8	Este.	V.° hu.	Idem....	P.° oleaj.
Brest á las 7 mañ.ª.	766,4	9,5	Norte.	Calma	Al.ª nube	Bella.
Bay.ª id..	759,0	16,0	Este.	Brisa.	Nubes...	»
Op.° á las 9 m.ª....	763,9	17,3	N. O..	Idem.	Despej.°.	Idem.
Lisboa id.	763,7	17,0	Norte.	Viento	Al.ª nube	»
Marsella á las 7 m.ª.	757,8	13,5	N. O..	Brisa.	Despej.°.	De leva.
Opor.° 25 á las 9 m.ª.	761,4	16,4	Idem..	Idem.	Nubes...	Bella.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 22 de Mayo de 1863 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	764,5	7°,9	E. S. E.	Cubierto.
París..........	761,3	9°,6	N. E..	Idem.
Bayona.........	»	»	»	»
Lyon...........	759,2	16°,6	S. E..	Despejado.
Bruselas.......	763,6	9°,3	N.N.E.	Nubes.
Viena..........	759,2	11°,0	N. O..	Cubierto.
Turin..........	761,0	16°,0	O. ...	Nubes.
Roma...........	»	18°,0	E.....	Despejado.
Florencia......	763,2	17°,5	O.....	Idem.
San Petersburgo..	762,5	3°,0	S.....	Nubes.
Constantinopla...	»	»	»	»
Stockolmo.......	763,1	4°,3	N. E..	Nubes.
Copenhague.....	»	»	»	»
Greenwich......	760,0	9°,7	E. ...	Nubes.
Leipzig.........	762,8	10°,8	S. S. O.	Cubierto.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.004	fanegas de trigo.
1.881	arrobas de harina de id.
5.301	arrobas de carbon.
108	vacas, que componen 44.628 libras de peso.
486	carneros, que hacen 12.185 id. id.
155	corderos, que hacen 3.838 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y PORMENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 82 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 63 á 65 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 ½ á 8 rs. arroba.
Jabon, de 60 á 62 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 7 ½ á 8 ½ rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 27 á 30 rs. fanega.
Algarroba, á 40 rs. id.
Trigo vendido....... 627 fanegas.
Quedan por vender.. 215.
Precio máximo...... 53.
Idem mínimo....... 49.
Idem medio........ 51,17.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 26 de Mayo de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 26 de Mayo de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 53.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 48-85 d.; á plazo, 48-95 fin cor. vol.

Deuda del personal, publicado, 24-10 en resíduos; no publicado, 24-20 d.; á plazo, 24-25 c. fin cor. vol. y 24-50 fin próx. vol.

Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, no publicado, 94-60 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 97-25 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 97-75 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 102-75 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 101 d.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 98-75 d.

Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 98-65.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 112-25 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 98-25.

Acciones del Banco de España, no publicado, 218-50.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 2.600 d.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.900 d.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.080 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 ¼ por 100, id., 10.600 d.

Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1.881.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1.900.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-20.
París á 8 dias vista, 5-23 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio.
Albacete....	¼ d.	..	Lugo......	..	..
Alicante....	par d.	..	Málaga....	3/8 d.	..
Almería....	¼	..	Murcia....	¼	..
Avila.......	¼	..	Orense....	¾ p.	..
Badajoz....	par.	..	Oviedo....	½ p.	..
Barcelona...	..	¼	Palencia...	par.	..
Bilbao......	3/8 d.	..	Pamplona..	par.	..
Búrgos.....	par.	..	Pontevedra	½	..
Cáceres.....	par d.	..	Salamanca.	¾ p.	..
Cádiz.......	¼ p.	..	San Sebastian.....	..	¼ p.
Castellon....	..	..	Santander.	par.	..
Ciudad-Real	..	..	Santiago...	¾	..
Córdoba....	3/8 d.	..	Segovia....	par.	..
Coruña.....	½ d.	..	Sevilla....	3/8	..
Cuenca.....	..	..	Soria......	¼ d.	..
Gerona.....	..	..	Tarragona.	½	..
Granada....	par.	..	Teruel....	..	..
Guadalajara.	par p.	..	Toledo....	½	..
Huelva.....	..	..	Valencia...	par.	..
Huesca.....	..	..	Valladolid.	¼	..
Jaen.......	¾	..	Vitoria....	¼ p.	..
Leon.......	par d.	..	Zamora....	¼	..
Lérida.....	..	..	Zaragoza..	par.	..
Logroño....	..	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 26 de Mayo de 1863.

Fondos franceses..	3 por 100.............	69,35.
	4 ½ por 100............	97.
Españoles.......	Deuda interior.........	51 ¼.
Consolidados....	....	92 ⅛ á ¼.

Amberes 22 de Mayo.—Interior, 50-50.—Diferida, 47-25.

Amsterdam 22 de Mayo.—Interior, 50 ⅞.—Diferida, 47 ¾.

Francfort 22 de Mayo.—Interior, 50 ½.—Diferida, 48.

Lóndres 22 de Mayo.—Consolidados, 92 ⅛, ¼.—Interior español, 51 ½.—Diferida, 48 ⅝.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—*La esclava de su galán.*—Baile.—*El pro y el contra.*

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—*El nuevo D. Juan.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 36 de abono.—*Los encantos de Brijan*, comedia de mágia en tres actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*El loco de la guardilla.*—*El colegial.*—*En las astas del toro.*

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Funcion ecuestre y gimnástica, en la cual tomarán parte los elefantes *Delhi* y *Zara*, amaestrados en libertad y presentados por el artista Mr. Alfred Moffat.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve de la noche.—Escogida y variada funcion ecuestre, olímpica, gimnástica y cómica.—Los pormenores de la funcion se anunciarán por carteles, y los programas se distribuirán á la entrada del Circo.

IMPRENTA NACIONAL